

## **ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en la **ORDEN SND/414/2020**, de 16 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, **modificada por la ORDEN SND/440/2020, de 23 de mayo**, y considerando la parte que afecta al comercio minorista y de prestación de servicios asimilados, y al sector de la hostelería de esta localidad, **SE COMUNICA** lo siguiente:

**EN FASE 2**, es decir, a partir del **25 de mayo de 2020**, además de lo que ya se permitía para la Fase 1, **SE PERMITE:**

- La reapertura al público de todos los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que se reduzca al 40% el aforo total**, debiendo garantizarse una distancia mínima de **dos metros entre clientes**. Si no es posible mantener esta distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. Asimismo, se debe establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

**Los establecimientos y locales deberán tener expuestos al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.** Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, **y que deberá incluir a los propios trabajadores.** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. **Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.**

- Podrán proceder a su reapertura al público los **centros comerciales, así como los parques comerciales**, siempre que se garanticen que el aforo determinado en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, **se limite el aforo total al 30% de sus zonas comunes, y se limite al 40% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.** Asimismo, no se permitirá la permanencia

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	24-05-2020 12:19:29



LRG/atc

de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito, salvo los locales de hostelería y restauración que se desarrollen en dichas zonas, los cuales se ajustarán a lo que para estas actividades se establece en el capítulo IV de la citada Orden y que a más abajo se dirán.

En esta fase y para los centros y parques comerciales, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas. Asimismo, **se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.**

- Considerando la parte de dicha Orden que **afecta al sector de la hostelería de esta localidad, además de lo que se permitía en Fase 0 y 1** (apertura de restaurantes y cafeterías con entrega para llevar, sin consumo en el local, y apertura de terrazas limitadas al 50% de los metros autorizados, en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND399/2020, de 9 de mayo), **se permite** lo siguiente:

**La reapertura al público de estos establecimientos para consumo en el local, salvo discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un 40% de su aforo (es obligación del titular del establecimiento indicar en cartel anunciador el aforo máximo del local, que deberá incluir a los propios trabajadores) y se cumplan las siguientes condiciones:**

- El consumo en el local únicamente podrá realizarse **sentado en mesa, o agrupaciones de mesas**, y preferentemente mediante reserva previa. **En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente.** Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- **Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas. **La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas**, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	24-05-2020 12:19:29

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



LRG/atc

**Todos los locales y su equipamiento deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.** Se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente. Asimismo, en los establecimientos de hostelería se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso, se evitará el empleo de cartas de uso común y se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.

**Asimismo, la empresa, en todo momento, debe cumplir las medidas de higiene y/o prevención, tanto en la prestación del servicio como para los trabajadores, así como, las de aforo, indicadas en la Orden referenciada al principio.**

**Será de obligado cumplimiento lo que en cada momento establezca el Ministerio de Sanidad y la Junta de Andalucía en cuanto al desplazamiento de los ciudadanos, la estancia de estos en la vía pública, o, en su caso, al aforo máximo permitido tanto en el interior de los locales de hostelería como en las terrazas al aire libre.**

**La duración de esta FASE, en principio es de dos semanas, pudiendo ser adaptada la misma en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas. Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos.**

Lo que se hace público para general conocimiento,

**LA PRESIDENTA,  
Fdo.: Lucía Rodríguez García.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	24-05-2020 12:19:29

